

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1865– 1870



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 06 de octubre de 2020

EXPEDIENTE N° 09823

DICTAMEN N° 111/2020

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS**, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución N° 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Declaración que insta al “**PODER EJECUTIVO, A QUE PERSONALMENTE Y A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA ITAIPÚ BINACIONAL (LADO PARAGUAYO), A RECIBIR LOS HISTÓRICOS RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS EX TRABAJADORES Y DE UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA PROBLEMÁTICA LABORAL Y DERECHOS NO PERCIBIDOS DE LOS EX OBREROS; EX TRABAJADORES PARAGUAYOS DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB CONTRATISTAS DE OBRAS, LOCADORES Y SUB LOCADORES DE SERVICIOS Y CONTRATADOS DIRECTOS DE LA BINACIONAL, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE HABERES JUBILATORIOS POR LA CAJUBI A EX TRABAJADORES PARAGUAYOS**”, presentado por los senadores Abel González, Gilberto Apuril, Enrique Riera y Miguel Fulgencio Rodríguez.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JAVIER ZACARÍAS IRÚN
PRESIDENTE

BLÁS LANZONI
RELATOR

PATRICK KEMPER
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

ANTONIO BARRIOS

OCTAVIO SCHATP BOGA

PROYECTO DE DECLARACIÓN N°.....

QUE INSTA AL PODER EJECUTIVO, A QUE PERSONALMENTE Y A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA ITAIPÚ BINACIONAL (LADO PARAGUAYO), A RECIBIR LOS HISTÓRICOS RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS EX TRABAJADORES Y DE UNA SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA PROBLEMÁTICA LABORAL Y DERECHOS NO PERCIBIDOS DE LOS EX OBREROS; EX TRABAJADORES PARAGUAYOS DE EMPRESAS CONTRATISTAS Y SUB CONTRATISTAS DE OBRAS, LOCADORES Y SUB LOCADORES DE SERVICIOS Y CONTRATADOS DIRECTOS DE LA BINACIONAL, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE HABERES JUBILATORIOS POR LA CAJUBI A EX TRABAJADORES PARAGUAYOS.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

DECLARA:

ARTÍCULO 1º Instar al Poder Ejecutivo, a que personalmente reciba los históricos reclamos presentados por los ex trabajadores y de una solución definitiva a la problemática laboral y derechos no percibidos de los ex obreros; ex trabajadores paraguayos de empresas contratistas y sub contratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios y contratados directos de la binacional; así como la devolución de haberes jubilatorios por la CAJUBI a ex trabajadores paraguayos.

ARTÍCULO 2º. Encomendar al Directorio y al Consejo de Administración de la ITAIPÚ Binacional lado Paraguayo, a defender y reclamar el cumplimiento del Principio de Isonomía y Equidad, consagrado en el Tratado Internacional, dentro de la Institución Binacional, garantizando el trato igualitario para todos los trabajadores y obreros paraguayos, comparativamente con la margen izquierda (lado brasileño), que fueron contratados en ambos territorios por las Altas Partes Contratantes, hasta lograr que los reclamos presentados por los Ex Trabajadores de Itaipú, de empresas contratistas y subcontratistas de obras, locadores y sub locadores de servicios, y los contratados directos por la entidad binacional, lado paraguayo, sean equiparados con sus pares Brasileños, tal y como fueron presentados ante esta Comisión del Senado.

ARTÍCULO 3º. Establecer un plazo no mayor a 60 (sesenta) días, para que las máximas autoridades de la ITAIPÚ Binacional (lado paraguayo), encabezado por su Director Nacional y miembros del Consejo, agenden una reunión con sus pares brasileños a los efectos de proponer soluciones a la problemática de larga data, planteada por los ex trabajadores y, que en la misma sean tratados todos los documentos y dictámenes que acompañan la presente resolución basada en los Derechos Humanos Socio-Económicos, Segunda Generación de los Derechos Humanos; Derechos Reconocidos como Naturales, Fundamentales, Universales, Inderogables, Extra Territoriales e Imprescriptibles.

ARTÍCULO 4º. La solicitud de este alto cuerpo colegiado, es hasta que las máximas autoridades nacionales mencionadas en la presente resolución, encuentren una solución definitiva a los efectos de hacer justicia, abonar los haberes históricamente reclamados que cobraron sus pares brasileños y que fueron sistemáticamente negados a los paraguayos, violando el principio básico de isonomía y equidad.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución deberá ser entregada en propias manos al Presidente de la República, por el Presidente del Congreso Nacional, acompañado del Presidente de la Comisión Especial De Entes Binacionales y sus miembros, así como un representante de la UNETIB (Unión Nacional de Ex Trabajadores de la Itaipú Binacional), en audiencia pública en la sede de gobierno, en un plazo no mayor de 7 días.

ARTÍCULO 6º. De forma.

PPR/rm